

Resolución Nro. 077-A-GADM-Y-2021

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE YANTZAZA  
PROCURADURÍA SÍNDICA

MED. VET. MARTÍN ALEJANDRO JIMÉNEZ AGUIRRE  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL YANTZAZA

29 OCT 2021

CERTIFICO Que la fotocopia que antecede, es el Cop. 4 del  
documento original

CONSIDERANDO

- Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, se constituye en una organización social de Derecho Público, con personería jurídica, capaz de contraer derechos y obligaciones.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"* (...).
- Que, la Ley Suprema en el Art. 253 determina que la alcaldesa o alcalde será la máxima autoridad administrativa del concejo cantonal en cada cantón, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende el ejercicio de potestades públicas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 59, 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, la norma mencionada en su Art. 264, numeral 2, indica que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 323 dispone que *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y del bienestar colectivo, las instituciones del estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley. Se prohíbe toda forma de confiscación"* (...). En concordancia con el Art. 446 del COOTAD.
- Que, el literal l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expresa que es atribución del Concejo Municipal (...) *"Conocer las declaratorias de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el Alcalde, conforme la Ley"* (...).
- Que, El Art. 364 del COOTAD., determina que: *"Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos."*;

Que, el Art. 366 del COOTAD., trata de la Auto tutela, legitimidad y ejecutoriedad establece que: "Los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad.";

Que, el inciso primero del Art. 446 del COOTAD., dispone: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social". (...) "manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos... municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley" (...)

Que, el Art. 447 ibidem, en su parte pertinente dispone: "Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos...o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. ...";

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el último inciso de Art. 447, dice: (...) "Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública." (...);

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "**Declaratoria de utilidad pública.-** Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la

institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes”;

29 OCT 2021

CERTIFICADO Que la fotocopia que antecede, es el Copia del documento original

Que, el Art. 58.1. del mismo cuerpo legal establece el **Negociación y Intercambio** “Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones”.

Que, el Art. 58.7.- Reversión.- determina lo siguiente: “En cualquier caso en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá la reversión si el nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública. De igual manera, podrá solicitar la reversión en el caso que la institución pública no haya, cancelado el valor del bien dentro del año siguiente a la notificación de la declaratoria, siempre que no haya juicio de por medio, en cuyo caso el plazo comenzará a correr desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia”.

Que, el Art. 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la

declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad. ...". El inciso final ibídem establece: "La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública".

Que, mediante INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DEL TERRENO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR GONZAGA SANCHEZ JAVIER ANIBAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, DISEÑO VIAL Y ELECTRIFICACIÓN PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL LA LUCIÉRNAGA DE LA CIUDAD DE YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, el Arq. Diego Sánchez Ruiz, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y PROYECTOS, informa que: En cumplimiento al artículo 447 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y con el objetivo de iniciar el procedimiento de expropiación del terreno del señor Javier Anibal Gonzaga Sánchez para la CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, DISEÑO VIAL Y ELECTRIFICACIÓN PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL LA LUCIÉRNAGA DE LA CIUDAD DE YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE informo:

1. El plan de vivienda de interés social LA LUCIÉRNAGA ocupa un área de 10,61 hectáreas y consta de 467 lotes; se ubica en el sector La Florida de la parroquia Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.
2. El plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Yantzaza para el período 2020-2023 aprobado mediante la ORDENANZA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ORDENAMIENTO URBANÍSTICO, CONSTRUCCIONES, ORNATO DEL CANTÓN YANTZAZA sancionada con fecha 13 de noviembre de 2020, contempla como medida del cumplimiento del objetivo estratégico 11 "Dotar de servicios básicos a la población cantonal" y 13 "Posibilitar a las familias pobres el acceso a la vivienda digna"; el programa 20 "Saneamiento básico y agua segura" y el proyecto 20.26 CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, DE LA LOTIZACIÓN LA LUCIÉRNAGA.
3. El plan de uso y gestión del suelo del cantón Yantzaza para el período 2020-2032 aprobado mediante la ORDENANZA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ORDENAMIENTO URBANÍSTICO, CONSTRUCCIONES, ORNATO DEL CANTÓN YANTZAZA sancionada con fecha 13 de noviembre de 2020, clasifica a la zona donde se emplaza el plan de vivienda de interés social LA LUCIÉRNAGA como SUELO RURAL DE EXPANSIÓN URBANA con polígono EX02 y código EX0250EXU.

4. Para la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, DISEÑO VIAL Y ELECTRIFICACIÓN PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL LA LUCIÉRNAGA DE LA CIUDAD DE YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE informo, es necesario la expropiación de un terreno para la implantación de la planta de tratamiento de aguas residuales.
5. Para la implantación de la planta de tratamiento de aguas residuales es necesaria la expropiación de un área de terreno de propiedad del señor Javier Aníbal Gonzaga Sánchez con base a los siguientes requerimientos:

Área total del terreno: 5,1062 hectáreas

Área de expropiación: 1,0647 hectáreas que corresponde al 20,85% del área total de terreno.

Área del terreno a expropiar:

- Norte. – Terreno del señor Javier Aníbal Gonzaga Sánchez en 139,77 metros lineales con rumbo S55°36'14E
- Sur. – Quebrada sin nombre en 198,09 metros lineales con rumbo variable;
- Este. – Vía pública en 19,40 metros lineales con rumbo variable; y,
- Oeste. – Quebrada sin nombre en 99,66 metros lineales con rumbo variable

Coordenadas:

- P11.- X: 750133.15 – Y: 9576470.43;
- P6.- X: 750248.48 – Y: 9576391.47;
- P7.- X: 750240.86 – Y: 9576373.63;
- P8.- X: 750191.31 – Y: 9576387.02;
- P9.- X: 750162.01 – Y: 9576348.99;
- P10.- X: 750080.11 – Y: 9576390.84.

Clave Catastral: 1905505101001722000.

Avalúo Catastral: Total del terreno. - \$136.648,02 USD

En este sentido, el proceso de declaratoria de utilidad pública del terreno mencionado se articula a la planificación municipal y por lo tanto es viable técnicamente. Para ello es importante que a través de Procuraduría Sindica Municipal se establezcan todos los lineamientos a ser cumplidos a fines de proceder a la expropiación solicitada.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE YANTZAZA  
PROCURADURIA SINDICA

20 OCT 2021

Página 5 de 10

CERTIFICADO Que la fotocopia que antecede, es el Copia del documento original  
Administración 2019 - 2023

Que, conforme consta en el Certificado del Registro de la Propiedad, suscrito por la Abg. Rosa Alejandrina Ramón Granda, Registradora de la Propiedad del Cantón Yantzaza ( E ), de fecha diecinueve de julio del dos mil veinte y uno, Nro. 2348, certifica que: (...) 4.- Que, en el tomo número veinte (20) bajo el número de inscripción ciento sesenta y uno (161), repertorio número quinientos cincuenta (550), de fecha once de mayo del dos mil seis, consta inscrita la copia de la escritura de COMPRAVENTA DE UN TERRENO RURAL que otorgan los señores AGUIRRE ABAD HILARIO HELEODORO y JIMENEZ BERRU LUZ MARIA a favor del señor **GONZAGA SANCHEZ JAVIER ANIBAL de estado civil CASADO**, celebrado ante el Notario Primero del Cantón Yantzaza, Doctor Arnulfo Acaro Camacho con fecha 27 de abril del 2006, un lote de terreno rural ubicado en la parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe. Parte del lote signado con el Nro. 84, denominado "Camaguay", que tiene los siguientes linderos y dimensiones. - POR EL NORTE: Con quebrada sin nombre, que divide terrenos del señor Hilario Aguirre y con el Rio Zamora, en 144,54 metros. POR EL SUR: Con quebrada sin nombre, que divide terrenos de Segundo Chamba, en 60,78 metros. POR EL ESTE: Con vía Zumbi Los Hachos, en 363,08 metros; y, POR EL OESTE: Con quebrada sin nombre que divide terrenos del señor Segundo Chamba, en 319,31 metros. Con una cabida de 2,00 has. (Dos hectáreas). El mismo que se encuentra libre de todo gravamen que limite su dominio que conste inscrito en los libros de este Registro. El inmueble en mención no se encuentra hipotecado, embargado ni en poder de tercer tenedor o poseedor con título inscrito. 5.-Que, bajo el número de inscripción **seiscientos veintinueve (629)**, repertorio número mil cuatrocientos noventa y tres (1493), de fecha **quince de julio del dos mil veintiuno**, consta inscrita la copia de la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE REGULARIZACIÓN DE TERRENOS POR EXCEDENTE DE MEDIDAS REEM-016-2021**, ordenada por el **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA** a favor del señor **GONZAGA SANCHEZ JAVIER ANIBAL**, protocolizada ante la Notaria Primera del Cantón Yantzaza, Dra. Tania Maribel Salazar de Ordoñez con fecha 8 de Julio del 2021, un lote ubicado en la zona rural, Lote Nro. 84, sector LA FLORIDA, de la parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, que tienen los siguientes linderos y dimensiones.- POR EL NORTE: Con la quebrada sin nombre, en una extensión de 203.22 metros rumbo variable.. POR EL SUR. Con quebrada sin nombre, en la extensión de 198.08 metros, rumbo variable. POR EL ESTE: Con la vía pública, en la extensión de 308.65 metros, rumbo variable; y, POR EL OESTE: Con quebrada sin nombre, en la extensión de 254.49, rumbo variable, con el Rio Zamora, en la extensión de 58.21 metros, rumbo variable, Dando una cabida total de 5.1062 hectáreas.- Las mismas que se encuentran libres de todo gravamen que limite su dominio que conste inscrito en este registro.- El inmueble en mención no se encuentra hipotecado, embargo, ni en poder de tercer tenedor o poseedor con título inscrito.

Que, mediante oficio Nro. 163-JAC-2021, de fecha 21 de septiembre del 2021, el Sr. Antonio Calle Verdugo, **JEFE DE AVALUOS Y CATASTROS DEL GAD MUNICIPAL**, comunica que: "Dando contestación al oficio N° 702-PS-GADMY, de fecha 20 de septiembre de 2021, en el que solicita emitir en avalúo del área a declarar de utilidad pública (1,0647 ha) del terreno del Sr. Javier Aníbal Gonzaga Sánchez, propietario del bien de clave catastral 1905505101001722000; y recibido en la oficina de Avalúos y Catastros a las 16h10 del día 20 de septiembre de 2021; al respecto y luego de revisar el Sistema Integral de Catastros SIC-AME del predio rural, y catastro predial rural de la Parroquia Yantzaza, y el base a la planimetría debidamente legalizada se determina que el área a expropiar del terreno de propiedad del señor Javier Aníbal Gonzaga Sánchez, ubicado en el sitio Playas la Florida de la parroquia Yantzaza, cantón Yantzaza con una cabida de

1,0647 hectáreas, tiene un avalúo Municipal de: VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (28.492,65).

Que, mediante certificación presupuestaria Nro. 328-DF-2021, de fecha 24 de septiembre del 2021, EL DOCTOR C.P.A JULIO FARINANGO BENALCAZAR, DIRECTOR FINANCIERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA, RESPECTIVAMENTE CERTIFICA: Que, en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, del Ejercicio Económico para el 2021 y una vez aprobada la Primera Reforma a la "Ordenanza del Presupuesto Municipal para el Ejercicio Económico del año 2021 del GAD Municipal de Yantzaza", sancionada y ordenada con fecha 10 de agosto del 2021 por el Sr. Alcalde; me permito certificar que; **SI** existe disponibilidad presupuestaria para la Declaratoria de Utilidad Pública del terreno de **1,0647 Has. Para la Construcción del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, Diseño Vial y Electrificación para el Plan de Vivienda de Interés Social La Luciérnaga de la ciudad de Yantzaza, por el valor de \$31,341.92 incluido el 10% para la negociación, amparado en el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional y Art. 27 de su reglamento el GAD Municipal de Yantzaza, con afectación a la siguiente partida presupuestaria:**

FUN	ÁREA	PARTIDA	DENOMINACIÓN	SUBT.	10%	TOTAL
3.3.1	Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado	8.4.03.01.01	Expropiación de Terreno para Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y otras obras en el cantón	28,492.65	2,849.27	31,341.92
						31,341.92

Que, el inmueble a declararse de utilidad pública, según el levantamiento planimétrico para la "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, DISEÑO VIAL Y ELECTRIFICACIÓN PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL LA LUCIÉRNAGA DE LA CIUDAD DE YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE" elaborado en el mes de **abril de 2021** y aprobado por el departamento de Planificación, Territorial y Proyectos, tiene los siguientes linderos y dimensiones:

INFORME DE LINDERACION DEL ÁREA A DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA	
NORTE	Con el área de Javier Gonzaga Sánchez, en 139.77 m S55°36'14"E
SUR	Con la Quebrada Sin Nombre, en 198.09m Rumbo Variable
ESTE	Con la Vía Pública en 19.40m Rumbo Variable
OESTE	Con la Quebrada Sin Nombre, en 99.66m Rumbo Variable

Con un área total de **1.0647. HAS)**

Que, mediante Resolución de fecha diez de abril del año dos mil diecinueve, el Alcalde del GAD Municipal de Yantzaza de ese entonces Bladimir Gonzalo

Armijos Vivanco, anunció el proyecto en mención a toda la ciudadanía, del cantón Yantzaza y público en general.

**Que,** el Relacionista Público –GAMY., Lic. Guido Delgado, comunica que: con fecha 22 de abril del dos mil diecinueve se ha cumplido con la publicación de los proyectos: Construcción del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial, Diseño Vial y Electrificación para el Plan de Vivienda de Interés Social la Luciérnaga.

En virtud de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones constantes, en ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 59, 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en relación con los artículos 58 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública; artículos 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar de Utilidad Pública e Interés social, y Ocupación Inmediata, con fines de expropiación, una parte del terreno rural Nro. 84 de propiedad del Señor Javier Anibal Gonzaga Sánchez, ubicado en el sector La Florida, de la parroquia Yantzaza, Cantón Yantzaza, circunscrito en los siguientes linderos y dimensiones:

INFORME DE LINDERACION DEL ÁREA A DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA	
NORTE	Con el área de Javier Gonzaga Sánchez, en 139.77 m S55°36'14"E
SUR	Con la Quebrada Sin Nombre, en 198.09m Rumbo Variable
ESTE	Con la Vía Pública en 19.40m Rumbo Variable
OESTE	Con la Quebrada Sin Nombre, en 99.66m Rumbo Variable

Con un área total de **1.0647. HAS**, conforme se desprende del levantamiento planimétrico, elaborado en el mes de abril del 2021 y aprobado por el departamento de Planificación, Territorial y Proyectos;

**SEGUNDO:** El objetivo de esta Declaratoria de Utilidad Pública e Interés social, y Ocupación Inmediata, con fines de expropiación, es para la "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, DISEÑO VIAL Y ELECTRIFICACIÓN PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL LA LUCIÉRNAGA DE LA CIUDAD DE YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"

**TERCERO:** Poner en conocimiento del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza la Declaratoria de Utilidad Pública, comprendida en este Acto Administrativo, conforme lo señala el literal l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**CUARTO:** Disponer que a través de la Secretaría General se notifique con esta Declaratoria de Utilidad Pública e Interés social, y Ocupación Inmediata, con fines de expropiación:

- a) A los propietarios del predio: JAVIER ANIBAL GONZAGA SANCHEZ, Y FABIOLA BEATRIZ CORREA ESPARZA, dentro del término de tres días de haberse expedido.
- b) A la Registradora de la Propiedad del Cantón Yantzaza, a fin de que dé cumplimiento a este acto administrativo y a lo establecido en el artículo 58, inciso 5to. Reformado por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, e inscriba en el registro correspondiente, requiriendo a dicho funcionario registral, se abstenga de inscribir cualquier acto o contrato traslativo de dominio o gravamen que limite el dominio del inmueble declarado de utilidad pública, de cualquier forma, a excepción de la escritura pública de transferencia de dominio del inmueble a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yantzaza, que se derive de la presente declaratoria de utilidad pública;

**QUINTO:** Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta días, para lo cual se delega a la Procuradora Sindica del GAD Municipal de Yantzaza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1, reformado por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**SEXTA:** Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo, la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación, tomando como precio el valor del avalúo registrado en el Catastro Municipal y sobre el cual se ha pagado el impuesto predial del año anterior al anuncio de proyecto de la obra a ser implementada para que se proceda a continuar con el trámite administrativo y legal que corresponda.

**SÉPTIMA:** Publicar la presente resolución y los documentos principales en la página web institucional.

Es dada en el salón de la Alcaldía del cantón Yantzaza, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Med. Vet. Martín Alejandro Jiménez Aguirre  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA

/MMCH.-



20 OCT 2021

RECIBE  
HORA

Jorge  
09:53

1507 130 P.5